**Cuestionario sobre “los derechos del niño y la reunificación familiar”**

*29 de octubre de 2021*

*Grupo de Atención a Instancias Internacionales de Derechos Humanos (GAIID)*

Se procede a dar respuesta a las preguntas formuladas por la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con ocasión del Informe que se elaborará sobre “los derechos del niño y la reunificación familiar”, según el contenido de la resolución 45/30 del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos del niño. Las respuestas al cuestionario se basan en la información proporcionada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entidad nacional líder en el tema.

***1. a. ¿Cómo se respetan los derechos humanos de los niños separados de sus familias en su país?***

El ICBF toma la definición de niñez no acompañada de la Observación #6 del Comité de los Derechos del Niño[[1]](#footnote-1). En este sentido, reconoce que los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentran en Colombia sin el acompañamiento de sus familias están en una situación de amenaza y vulneración a sus derechos y por tal motivo orienta a las autoridades administrativas para que en todos los casos en los que se identifiquen estos menores de edad, proceda El inicio de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD).

El restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes se define como: *“(…) la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados”*[[2]](#footnote-2)*.*

De acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia colombiano las acciones de protección integral de niños, niñas y adolescentes se aplican a todos los menores de edad nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional[[3]](#footnote-3).

Así las cosas, el PARD es entendido como ese proceso mediante el cual el Estado colombiano restablece y garantiza los derechos humanos de estos niños, niñas y adolescentes a través de las siguientes actuaciones:

* Asignación de una autoridad administrativa que asume su representación y se encarga de la protección de sus derechos.
* Ubicación en una medida de restablecimiento que les permita acceder a un cuidado alternativo, alimentación, techo, acompañamiento psicosocial y protección contra las diferentes formas de violencia presentes en los territorios.
* Acceso a servicios de salud, educación y regularización migratoria (este último punto particularmente para aquellos menores de edad provenientes de Venezuela a través del Estatuto por Protección Temporal para venezolanos – ETPV).
* En función del interés superior de la niña, niño y adolescente se cuenta con actuaciones para la búsqueda familiar, restablecimiento de contacto, mantenimiento de contacto y reunificación.

***b. ¿Cuáles son las prioridades para fortalecer los marcos globales y  
nacionales para la prevención de la separación familiar?***

Para el fortalecimiento en los marcos global y nacional en la prevención de la separación familiar, se cuenta con las siguientes iniciativas:

* En articulación con UNICEF se realizan pilotos para la implementación de equipos móviles que se desplazan por los municipios fronterizos focalizados, identificando familias, niños, niñas y adolescente con quienes desarrollar actividades de prevención de la separación familiar. También se pretende la sensibilización frente a las amenazas y vulneraciones de derechos de menores de edad en contextos de flujos migratorios mixtos y activación de rutas de restablecimiento de derechos ante situaciones como niñez no acompañada o cualquier otra que requiera la atención de la autoridad administrativa competente en el territorio.
* En el marco del desarrollo de ejercicios de asistencia técnica a autoridades administrativas en Colombia, se fortalecen las capacidades de las defensorías y comisarías de familia para que, a través de los trámites administrativos de restablecimiento de derechos, y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes extranjeros, favorezcan la unión familiar, las ubicaciones de los menores de edad en el marco familiar y la prevención de la separación familiar.

***2. a. ¿Cómo se puede defender el derecho a la vida familiar de los niños en  
situaciones transfronterizas, en particular los niños migrantes que están  
separados de sus familias (teniendo en cuenta el artículo 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño)?***

Desde el ICBF se insta a todos los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar SNBF[[4]](#footnote-4) en zonas transfronterizas para que activen la ruta de restablecimiento de derechos ante la identificación de niños, niñas o adolescentes con derechos amenazados o vulnerados y en particular aquellos que se encuentran separados de sus familias o no acompañados.

En este sentido, los menores de 18 años que acceden a esta ruta e ingresan a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD-, cuentan con la representación de una autoridad administrativa competente que vela en función de su interés superior, por la búsqueda de su familia, el restablecimiento de contacto familiar, mantenimiento del contacto y en pro de la reunificación familiar.

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes cuyas familias se encuentran en Venezuela, el ICBF suscribió un convenio con el Comité Internacional de la Cruz Roja a través del cual se articulan acciones para integrar a las familias a los PARD y avanzar en la reunificación familiar a partir de los insumos, reportes y análisis que realiza la autoridad administrativa.

Igualmente, desde el ICBF se vienen realizando acciones articuladas en todo el territorio nacional para favorecer la garantía de los derechos de las niñas y niños en contextos migratorios, brindando acceso a la educación inicial en el marco de la atención integral, en los servicios de las cuatro modalidades de atención del ICBF (Institucional, Comunitaria, Familiar y Propia e Intercultural). En este marco se desarrolla un plan de formación y acompañamiento a las familias orientado a fortalecer el núcleo familiar en las acciones de cuidado y crianza de la primera infancia migrante.

***b. ¿Cómo se puede defender más eficazmente sin discriminación el  
interés superior de los niños separados de sus familias en situaciones  
transfronterizas, en particular los niños migrantes?***

El Estado colombiano a través del artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. En este sentido y en función del Artículo 4 de la misma ley, aplica este principio a todos los menores de edad presentes en el territorio colombiano independientemente de su nacionalidad o país de origen.

El ICBF a través del desarrollo de sus líneas técnicas, avanza en la operatividad del principio del interés superior para la niñez extranjera en un PARD, particularmente en lo relacionado con procesos de atención a niños, niñas y adolescentes no acompañados, subrayando de manera importante la obligatoriedad de brindar atenciones a esta población que garanticen su participación, implementación de enfoques diferenciales de derechos, género, discapacidad y étnico. Igualmente, se orienta a las autoridades administrativas para que realicen todas las gestiones necesarias para aplicar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes extranjeros en PARD y superar posibles barreras de acceso a servicios derivadas de su situación de irregularidad migratoria u otras situaciones como la indocumentación.

Igualmente, el ICBF realiza acciones articuladas con las direcciones regionales (33 regionales a nivel territorial) para favorecer la garantía de los derechos de las niñas y niños en contextos migratorios, brindando acceso a la educación inicial en el marco de la atención integral, en los servicios de las cuatro modalidades de atención del ICBF (Institucional, Comunitaria, Familiar y Propia e Intercultural). En este marco se desarrolla un plan de formación y acompañamiento a las familias orientado a fortalecer el núcleo familiar en las acciones de cuidado y crianza de la primera infancia migrante.

***3. a. ¿Cuáles son las principales preocupaciones de derechos humanos de  
los niños que viven en conflicto, los niños detenidos o cuyos padres están  
detenidos, o los niños presuntamente asociados con el terrorismo o grupos  
terroristas, en relación con su derecho a reunirse con sus familias?***

Los niños, niñas, y adolescentes son, en virtud de su nivel de desarrollo físico y mental, sujetos de especial protección constitucional. Debido a que se encuentran indefensos frente a todo tipo de riesgos, son considerados población vulnerable. De allí que el Estado, la familia y la sociedad tengan la obligación de asegurarles –hasta que alcancen la mayoría de edad– una protección especial, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como legales.

Esta especial protección se traduce, en el plano jurídico, en el principio de prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes[[5]](#footnote-5). En consecuencia, este principio indica que sus derechos tienen un carácter superior que se impone frente a los derechos de otros grupos poblacionales.

La legislación colombiana vigente atribuye a los niños, niñas y adolescentes que, en el marco del conflicto armado o de las acciones de los grupos armados organizados al margen de la ley, son detenidos, reclutados, utilizados o vinculados seis condiciones jurídicas distintas, a saber:

* Víctimas de la violencia política;
* desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley;
* víctimas del delito de reclutamiento ilícito;
* víctimas de violación del derecho a ser protegidos contra las guerras y los conflictos armados internos, y contra la utilización y reclutamiento por parte de grupos armados organizados al margen de la ley,
* víctimas de una de las peores formas de trabajo infantil y;
* posibles responsables de delitos de lesa humanidad o graves infracciones al derecho internacional humanitario.

Cada una de estas condiciones jurídicas tiene sus propias implicaciones legales y delimita un marco distinto de derechos y obligaciones exigibles a las autoridades públicas. En efecto, según la condición jurídica de la que se trate, el Estado está obligado a restablecer al niño, niña, adolescente víctima de detenciones o de acciones asociadas con el terrorismo el ejercicio pleno de sus derechos, a reintegrarlo social y económicamente a la sociedad; y a garantizarle una reparación adecuada por los daños y perjuicios sufridos a causa de una grave violación a los derechos humanos.

En el marco del PARD, se desarrolla un conjunto de acciones tendientes a privilegiar la participación de la familia o red vincular del niño, niña y adolescente. El trabajo con la familia debe ser el resultado del abordaje interdisciplinario de los equipos técnicos de las autoridades administrativas, en coordinación con los profesionales que realizan la atención. Este proceso se desarrolla a partir de las siguientes estrategias: caracterización sociofamiliar con cada niño, niña, adolescente y familia; la definición de un plan de trabajo con la familia; el contacto y acercamiento; la realización de encuentros familiares; y, en casos de ubicación familiar, el seguimiento y acompañamiento. Todo esto según los lineamientos de atención con los que cuenta el ICBF.

***b. ¿Cómo se puede defender más eficazmente sin discriminación el  
interés superior de los niños separados de sus familias en estas situaciones?***

La Constitución Política de Colombia en su artículo 44 refiere que son derechos fundamentales de los niños: (…) *tener una familia y no ser separados de ella (…). La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos* (...)”.

Por su parte, la Ley de la Infancia y la Adolescencia colombiana establece en su artículo 22, que “*los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y a no ser expulsados de ella. Los niños, niñas y adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en esta ley”.*

En Colombia, el desarrollo de los servicios de la educación inicial en el marco de la atención integral en coherencia con el principio de no discriminación y del interés superior de la primera infancia, se establece como un criterio de focalización poblacional para el acceso a dichos servicios de la población migrante, refugiada o apátrida que cumpla con alguna de las siguientes características: ausencia de vivienda o condiciones de hacinamiento, que no cuenten con acceso a servicios públicos domiciliarios o que no cuenten con ningún tipo de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

***4. ¿Cuáles son las principales lagunas y prioridades estratégicas para fortalecer la cooperación internacional en la defensa de los derechos de los niños en situaciones transfronterizas que se encuentran separados de sus familias?***

Desde la Dirección de Protección del ICBF se ha identificado la necesidad de continuar avanzando en procesos de articulación entre las entidades responsables de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los países de la región, con especial énfasis en procesos a favor de población menor de edad venezolana.

Es importante darle prioridad a la construcción de convenios, rutas, mecanismos de coordinación subregionales o binacionales que permitan de manera formal y estandarizada el desarrollo de acciones de búsqueda de familias, restablecimiento de contacto familiar, construcción de insumos por parte de profesionales psicosociales de las entidades competentes en cada país, retroalimentación y, envío de reportes y gestiones con las autoridades en migración u organizaciones de cooperación para la autorización y financiación de traslados de los menores de 18 años que serán reunificados con sus familias. Lo anterior, con el objetivo de materializar la responsabilidad asumida por los Estados parte de la Convención de los Derechos del Niño en lo contenido en su Artículo 10.

1. Personas que no tienen la mayoría de edad y que no viajan acompañadas por un padre, un tutor o cualquier otro adulto quien por ley o costumbre es responsable de ellos [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 50 Código de la Infancia y la Adolescencia. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 4 del Código de la Infancia y la Adolescencia. [↑](#footnote-ref-3)
4. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación, y de sus relaciones existentes, para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal. [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 9 del Código de la Infancia y la Adolescencia. [↑](#footnote-ref-5)